CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 309/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 256/2010. (2010062733)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.ª Elena Romero Refoyo, como integrante de la lista de espera de la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros, participó en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del citado Cuerpo y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 9 de febrero de 2009 (DOE núm. 30, de 13 de febrero).

Segundo. Mediante Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos (DOE núm. 101, de 28 de mayo).

Tercero. D.ª Elena Romero Refoyo interpuso contra la citada Resolución de 18 de mayo de 2009 recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, tramitado por el procedimiento abreviado número 293/2009, sobre el cual recayó sentencia, por la que se estima, número 56/2010, de fecha 15 de marzo.

Cuarto. Interponiendo la Junta de Extremadura contra la citada sentencia recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fue éste desestimado por sentencia núm. 309/2010, de fecha 28 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. En uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde a la Dirección General de Personal Docente el cumplimiento de las sentencias recaídas en dicha materia.

Tercero. El fallo de la sentencia número 309/2010, de fecha 28 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, confirma la sentencia 56/2010, de fecha 15 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y establece:

"Que desestimando el recurso interpuesto por el Sr. Letrado de la Junta en nombre y representación de la Junta de Extremadura, debemos confirmar la sentencia dictada por el Juzgado n.º 1 de los de Badajoz a la que se refieren las actuaciones, ello con imposición en costas a la recurrente".

Cuarto. La sentencia 56/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Elena Romero Refoyo contra la Resolución de 18 de mayo de 2009, reconociéndole el derecho "a obtener 2,1867 puntos en el apartado A), subapartado b), del Baremo por su experiencia docente como Maestra de Religión, y a ser clasificada en el puesto que corresponda a la suma de dicha puntuación con la que ya tenía reconocida... d) Se declara el derecho de la recurrente a ser resarcida por la Administración demandada de los daños y perjuicios ocasionados, y se condene a dicha Administración a abonar el importe de los mismos en la cuantía que se determine...".

Quinto. No obstante lo anterior, partiendo de que en el caso de que se le hubiese otorgado a la interesada una puntuación total de 5,8126 puntos en la lista de espera de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros aprobada por Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, hubiese pasado del puesto 675 al puesto 112, habría desempeñado una plaza como funcionaria interina durante los cursos escolares 2009/2010 y 2010/2011.

Sexto. Teniendo en cuenta que durante los cursos escolares 2009/2010, y en el 2010/2011 hasta el día 27 de octubre, D.ª Elena Romero Refoyo prestó servicios como profesora de religión católica, percibiendo unas retribuciones totales de 28.156,17 euros, corresponde abonar la cuantía resultante de restar éstas a las retribuciones que en el mismo periodo hubiese percibido un funcionario interino del Cuerpo de Maestros, cuantificadas en 34.302,38 euros, siendo la cifra resultante de 6.146,21 euros,

R E S U E L V E :

Primero. Otorgar a la interesada en el apartado A.b (experiencia docente previa en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos), una puntuación de 2,1867 puntos, con lo cual su puntuación, en la lista de espera de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros, pasa a ser de 5,8126 puntos.

Segundo. Abonar a la actora 6.146,21 euros, en concepto de los daños y perjuicios ocasionados.

Mérida, a 29 de octubre de 2010.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ